

## **BASES DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ÁREA DE MUSEOS Y EXPOSICIONES**

### **CAPÍTULO I.**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Las presentes Bases de organización y funcionamiento tienen por objeto regular el desarrollo de las sesiones del Consejo de Área de Museos y Exposiciones, como órgano colegiado consultivo de la Dirección General del Instituto Nacional de Antropología e Historia y la actuación de sus Consejeros, considerando que su objetivo está consignado en el artículo 39 del Reglamento de la Ley Orgánica del INAH.

**Artículo 2.** Para la interpretación de las presentes Bases de organización y funcionamiento se contemplarán las prácticas que mejor garanticen y reflejen la integración del Consejo de Área de Museos y Exposiciones en el cumplimiento de los objetivos y tareas que el Instituto Nacional de Antropología e Historia tiene encomendadas en la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia, su Reglamento, la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y su Reglamento, así como la legislación que otorgue a este órgano desconcentrado participación.

**Artículo 3.** Se entenderá por:

- a) Consejo o Consejo de Área: Consejo de área de Museos y Exposiciones;
- b) Bases: Bases de organización y funcionamiento del Consejo de Área;
- c) INAH: Instituto Nacional de Antropología e Historia;
- d) LOINAH: Ley Orgánica del INAH;
- e) RLOINAH: Reglamento de la Ley Orgánica del INAH;
- f) Presidencia: La Presidencia del Consejo de Área;
- g) Secretaría: La Secretaría del Consejo de Área;
- h) Consejero: Integrantes del Consejo de Área de Museos y Exposiciones; y
- i) Micrositio: Sitio electrónico del acervo documental interno del Consejo de Área en la página institucional del INAH.

**Artículo 4.** El Consejo ejercerá su competencia en el cumplimiento de las atribuciones sustantivas del INAH señaladas en los artículos 9, 12 y 51 del RLOINAH, así como aquellas de coordinación y coadyuvancia en otras materias sustantivas del INAH.



**Artículo 5.** Las funciones de la Secretaría del Consejo, serán de manera rotativa a partir de cada seis meses y en orden alfabético por apellido.

**Artículo 6.** El Consejo podrá proponer al Director General la modificación de las presentes Bases de organización y funcionamiento cuando lo considere pertinente.

**Artículo 7.** El Consejo contará con un micrositio que servirá de repositorio de los documentos generados por el Consejo, donde se publicaran los nombres de los Consejeros, convocatorias, órdenes del día, actas aprobadas y asuntos de interés.

## **CAPÍTULO II.**

### **DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO**

**Artículo 8.** La Presidencia tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- b) Determinar el orden del día para las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- c) Rendir los informes y comunicados que deban ser del conocimiento de Consejeros, así como aquellos que considere pertinentes;
- d) Presidir y participar en las sesiones del Consejo, así como votar los puntos que se sometan a la consideración del Consejo;
- e) Iniciar y concluir la sesión, además de decretar los recesos que fueren necesarios;
- f) Conducir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento del Consejo;
- g) Conceder el uso de la palabra;
- h) Consultar a los Consejeros si los temas del orden del día han sido suficientemente discutidos;
- i) Instruir a la Secretaría que someta a votación los puntos a consideración del Consejo;
- j) Solicitar a las unidades administrativas del INAH la información que el Consejo requiera para el desempeño de sus atribuciones;
- k) Comunicar las resoluciones del Consejo a la Dirección General del INAH y al Consejo General Consultivo;
- l) Proponer una Agenda de temas a tratar de manera anual, que será sometida a consenso del Consejo; y
- m) Proponer el calendario anual de sesiones.

**Artículo 9.** Los Consejeros tendrán las atribuciones siguientes:

- a) Concurrir a las sesiones, participar en las deliberaciones y votar los puntos que se sometan a la consideración del Consejo;
- b) Solicitar a la Secretaría la inclusión y retiro de asuntos del orden del día;
- c) Solicitar se convoque a sesión extraordinaria;
- d) Solicitar el uso de la palabra en las sesiones;
- e) Proponer temas a tratar en la Agenda Anual, para que la Presidencia las someta a votación del propio Consejo;
- f) En caso extraordinario, los Consejeros podrán proponer temas para conformar la Agenda Anual, que serán sometidos a consideración del Consejo;
- g) Proponer los temas que se considere indispensable tratar en el Consejo, para que sea incluido en el orden del día de la sesión correspondiente;
- h) Mantener informada a la comunidad, sobre los temas y resoluciones que se tratan en el Consejo;
- i) Solicitar y recibir de la comunidad las propuestas o temas de interés a consideración del Consejo; y
- j) Observar la confidencialidad y reserva de la información y documentos de los asuntos que están en proceso de deliberación, que conozcan en el ejercicio de sus facultades.

**Artículo 10.** Los Consejeros deberán permanecer en la sesión hasta su conclusión.

**Artículo 11.** Los Consejeros podrán firmar las actas de las sesiones en forma digital y/o autógrafa.

**Artículo 12.** La Secretaría tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Preparar el orden del día de las sesiones, en acuerdo con la Presidencia;
- b) Notificar por escrito a los Consejeros vía correo electrónico o en físico, la convocatoria, adjuntando el orden del día, así como los anexos necesarios para el estudio de los asuntos a tratar;
- c) Verificar la asistencia de los Consejeros y llevar el registro de ella;
- d) Declarar la existencia del quórum legal;
- e) Dar cuenta de los puntos presentados al Consejo;
- f) Informar en las sesiones ordinarias sobre el cumplimiento de los puntos aprobados por el Consejo;



- g)** Tomar las votaciones de los Consejeros y dar a conocer el resultado de estas;
- h)** Llevar el archivo del Consejo y un registro de las actas y puntos consultados al Consejo;
- i)** Elaborar el Acta de las sesiones y someterla a la aprobación de los Consejeros en las sesiones ordinarias o extraordinarias;
- j)** Una vez que concluya el periodo de funciones de la Secretaría, éste deberá entregar al Secretario entrante los archivos y documentos generados;
- k)** Publicar en el micrositio del Consejo el acta correspondiente de cada sesión dentro de los siete días siguientes a su aprobación, así como votos particulares e informes rendidos; y
- l)** Cumplir las instrucciones de la Presidencia y auxiliar en sus tareas.

### **CAPÍTULO III.**

#### **DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DE ÁREA**

**Artículo 13.** El Consejo sesionará de manera ordinaria cuando menos cuatro veces al año.

**Artículo 14** Cuando se presenten asuntos cuya atención sea prioritaria o urgente, sesionará de forma extraordinaria a solicitud del Director General, la Presidencia del Consejo, o a petición de alguno de sus Consejeros.

**Artículo 15.** Las sesiones podrán llevarse a cabo de manera presencial, virtual o mixta, según las condiciones que prevalezcan.

**Artículo 16.** El tiempo límite para la duración de las sesiones será de dos horas. El Consejo podrá decidir prolongar la sesión por una hora más, por acuerdo de la mayoría de los Consejeros.

**Artículo 17.** Las sesiones del Consejo podrán suspenderse en los casos que se señalan a continuación de manera enunciativa y no limitativa:

- a)** Tratándose de casos fortuitos o de fuerza mayor que impidan el desarrollo de la sesión; y
- b)** En caso de que no se logre agotar el orden del día en el plazo de tres horas la Presidencia, previo acuerdo de la mayoría de los Consejeros, podrá suspender

#### **CAPÍTULO IV.**

#### **DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES**

**Artículo 18.** Los puntos agendados en el orden del día serán listados por la Secretaría conforme a su presentación.

**Artículo 19.** Recibida la convocatoria a una sesión ordinaria, la Presidencia, o algún Consejero podrá solicitar a la Secretaría el retiro del asunto que hayan solicitado incluir en el orden del día de la sesión.

**Artículo 20.** Las modificaciones al orden del día deberán asentarse en el acta correspondiente.

**Artículo 21.** Instalada la sesión, se pondrá a consideración del Consejo el contenido del orden del día. La Presidencia solicitará a la Secretaría que, en votación económica, lo someta a su aprobación.

**Artículo 22.** Al aprobarse el orden del día, se consultará en votación económica si se dispensa la lectura de los documentos que hayan sido previamente circulados, o bien si se consultará su lectura en forma completa o particular.

**Artículo 23.** Previo acuerdo del Consejo, cualquiera de los Consejeros podrá invitar a especialistas que puedan coadyuvar a la presentación de un punto del orden del día, dichos invitados tendrán derecho a voz exclusivamente en el desahogo del mismo y solo permanecerán durante la presentación del asunto.

**Artículo 24.** El Consejo podrá crear las comisiones de trabajo que considere necesarias para el mejor desempeño de sus atribuciones.

#### **CAPÍTULO V.**

#### **DE LAS CONVOCATORIAS**

**Artículo 25.** Para la celebración de las sesiones ordinarias la Presidencia deberá convocar vía correo electrónico o físico, a cada uno de los Consejeros, con una antelación de por lo menos seis días naturales previos a la fecha y hora que se fije para la celebración de la sesión. A partir de dicha notificación, la documentación y anexos necesarios deberán estar disponibles para el análisis de los puntos a tratar en la sesión correspondiente.



**Artículo 26.** Tratándose de las sesiones extraordinarias, la convocatoria mencionada en el párrafo anterior deberá realizarse por lo menos con veinticuatro horas de anticipación. A partir de dicha notificación, la documentación y anexos necesarios para el análisis de los puntos a tratar en la sesión correspondiente deberán estar disponibles en el micrositio.

**Artículo 27.** La convocatoria a la sesión deberá contener el día, la hora y lugar en que la misma se deba celebrar, la mención de ser ordinaria o extraordinaria, la modalidad en que se celebrará presencial, virtual o mixta.

**Artículo 28.** Los Consejeros que soliciten someter puntos a consideración ante el Consejo, deberán remitir a la Secretaría la documentación correspondiente preferentemente en medios digitales y electrónicos por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, a fin de que la convocatoria pueda ser difundida en tiempo y forma.

## **CAPÍTULO VI.** **DE LAS VOTACIONES**

**Artículo 29.** El quórum se integrará con la mitad más uno de los Consejeros. En caso de no alcanzarse, se convocará a la sesión al día hábil siguiente.

**Artículo 30.** Los acuerdos se aprobarán preferentemente por consenso, o se someterán a votación, y se acordarán por mayoría de votos, contando el número de votos a favor, el número de votos en contra, y el número de abstenciones. El sentido de la votación quedará asentado en el Acta respectiva.

**Artículo 31.** La Presidencia tendrá la facultad de emitir voto de calidad.

**Artículo 32.** El Consejero que disienta de la votación podrá formular voto particular a fin de dejar constancia por escrito de su postura.

**Artículo 33.** Los puntos aprobados por el Consejo deberán publicarse en el micrositio, así mismo se deberá informar al Consejo General y al Director General.

## **CAPÍTULO VII.** **DE LAS SUPLENCIAS**

**Artículo 34.** En el supuesto que la Presidencia no asista a la sesión, está nombrará a su suplente quién conducirá la sesión.



**Artículo 35.** En caso de ausencia de la Secretaría los Consejeros podrán determinar quién la suplirá en esa sesión. Si sigue la rotación de la función de la Secretaría por orden alfabético por apellido, se podrá designar a la persona que siga en la lista.

**Artículo 36.** La ausencia de los Consejeros a la sesión deberá justificarse por escrito ante la Presidencia del Consejo.

**Artículo 37.** Los Consejeros a que se refiere el artículo 44, fracciones II, III y IV del RLOINAH, solo se suplirán ante su ausencia definitiva y conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley Orgánica del INAH.

**Artículo 38.** Ante la ausencia de los Consejeros a que se refiere el artículo 44, fracciones III y IV del RLOINAH a tres sesiones ordinarias consecutivas de manera injustificada, se considerará como renuncia al cargo.

## **CAPÍTULO VIII.**

### **DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTOS**

**Artículo 39.** Para el proceso de elección de los Consejeros especialistas, se utilizará la plataforma institucional ya existente para este efecto.

**Artículo 40.** La plataforma institucional en su apartado “Legislación y normas” contiene el documento denominado “Mecanismo general para la elección de los Consejeros” donde se detalla el procedimiento para llevar a cabo la elección de Consejeros. Este documento incluye determinaciones respecto de lo siguiente:

- a) La comisión electoral;
- b) Las subcomisiones por área;
- c) La votación;
- d) Cronograma; y
- e) Propuesta de convocatoria.

**Artículo 41.** La plataforma institucional en su apartado “Convocatoria” contiene el documento denominado “Documento de perfiles para los Consejeros de Áreas” donde se detallan las características generales y particulares que deben cumplir los Consejeros para poder participar como candidatos en la elección correspondiente.

**Artículo 42.** Los Consejeros deberán reflejar la diversidad de las especialidades involucradas en la operación de los Museos, así como de la representación territorial del INAH.

Por tal razón, derivado de los resultados de elección, se seguirán los siguientes criterios para seleccionar, de los candidatos ganadores, a quienes permitan de acuerdo con su especialidad y centro de trabajo, lograr la representación de especialidades y territorial.

El criterio inicial de selección es de acuerdo con la representación territorial, detallado en el documento de Mecanismos en su Apartado III, inciso V, número dos.

En caso de que no se tengan candidatos electos suficientes para seleccionar de acuerdo con el criterio de representatividad nacional, se seleccionarán de acuerdo con la representación de las cinco especialidades descritas para el Consejo.

**Artículo 43.** Para los casos extraordinarios en los que no se logre cubrir el número de Consejeros especialistas por elección, se deberá conformar entre los Consejeros de los cuatro Consejos de Área, una Comisión electoral para el llevar a cabo el proceso de elección. Siguiendo el procedimiento ya establecido y conforme a los criterios incluidos en la plataforma institucional correspondiente.

## **CAPÍTULO IX.**

### **DE LA ELECCIÓN DE CONSEJEROS DEL CONSEJO GENERAL CONSULTIVO**

**Artículo 44.** Los representantes del Consejo de Área de Museos y Exposiciones, ante el Consejo General Consultivo deberán ser asignados de forma democrática observando los siguientes criterios:

- a) No ocupen un cargo administrativo; y
- b) Se deberá buscar que las propuestas y auto propuestas no sean de la misma especialidad y que al menos uno de ellos sea consejero electo.

**Artículo 45.** La elección de los Consejeros que formarán parte del Consejo General Consultivo se realizará en una sesión ordinaria mediante el voto directo.

**Artículo 46.** El resultado de la votación se asentará en el acta de la sesión y será notificado por la Presidencia del Consejo al Director General del INAH, para el consecuente nombramiento.

**Artículo 47.** El Consejo deberá integrar una agenda general de temas a tratar ante el Consejo General Consultivo a través de sus representantes.

#### **CAPÍTULO X.**

#### **DE LA CONFORMACIÓN DE LA AGENDA ANUAL**

**Artículo 48.** La agenda anual de asuntos a tratar por el Consejo de Área se definirá conforme a las comisiones de trabajo que el propio Consejo determine.

**Artículo 49.** En el seno del Consejo se conocerán y evaluarán los asuntos de su competencia, a fin de priorizar su discusión y establecer un cronograma que permita analizarlos y emitir recomendaciones para mejorar la operación. Al respecto se tendrá en cuenta lo establecido por los artículos 9, 12 y 51 del RLOINAH.

**Artículo 50.** El Consejo recibirá los temas que el Consejo General Consultivo del INAH solicite analizar y evaluar, y emitir las recomendaciones correspondientes.

#### **CAPITULO XI.**

#### **DE LA TRANSPARENCIA, SEGURIDAD Y MANEJO DE LA INFORMACIÓN**

**Artículo 51.** Toda la información a la que tenga acceso el Consejo, podría tener el carácter de pública, confidencial o reservada, por lo que, para su divulgación o transmisión a terceros, deberá ser protegida en términos de las disposiciones legales en materia de protección de datos personales y demás normatividad aplicable. Asimismo, los Consejeros no podrán utilizar dicha información para fines distintos a los establecidos en el Consejo. No estarán obligados a guardar confidencialidad en los casos en que la información sea pública en términos previstos por la legislación correspondiente.

**Artículo 52.** Los nombres de los Consejeros, el orden del día de cada sesión, el acta de la sesión aprobada, los informes derivados, así como los documentos utilizados o que documenten el ejercicio de las funciones de este Consejo son todos información pública que será difundida en formato digital para consulta en el micrositio del Consejo.

**Artículo 53.** Si alguno de los documentos antes mencionados contiene información que requiera de otra clasificación, se producirán versiones públicas.

**Artículo 54.** Cuando el Consejo reciba una solicitud de acceso a la información pública generada por el mismo Consejo, la Presidencia deberá remitirla a la Unidad de Transparencia a fin de tramitarla conforme a la legislación en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Las presentes Bases de organización y funcionamiento entrarán en vigor al día siguiente de su emisión por el titular de la Dirección General y su publicación en el micrositio del Consejo y del INAH.

**SEGUNDO.** La Coordinación Nacional de Desarrollo Institucional, a través de la Dirección de Informática deberá habilitar el micrositio del Consejo de Área, el cual deberá contar cuando menos con los siguientes apartados: Notificaciones, Repositorio de documentación por sesión, Actas, Informes, Propuestas y Opiniones.

**Ciudad de México a 17 de agosto del 2022**



---

**DIEGO PRIETO HERNÁNDEZ**  
**DIRECTOR GENERAL DEL INAH**